

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 3 de abril de 1907

NÚMERO 76

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Avisos

#### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citas.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 163.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

*A los señores Jueces del Crimen, Juez de lo Contencioso Administrativo y Alcaldes de la República.*

Prevengo á V. V., por acuerdo de esta Sala, que en lo sucesivo, las causas que no traigan el índice de actuaciones llenado en debida forma, serán devueltas á los Juzgados de su procedencia, por esta secretaría, previamente á todo trámite, á fin de que se llene esa formalidad.

Esta secretaría proveerá á ustedes de los índices respectivos cuando le sean pedidos.

Les llamo la atención, además, hacia la omisión que á menudo se nota en los procesos, de no foliar ni rubricar sus fojas en la forma prescrita por los artículos 43 y 49 del Código de Procedimientos Penales.

De Uds. Atto. S. S.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI,  
Secretario.

10 v. 5

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Alcalde propietario de Puntarenas, señor José Salazar Morales, fué llamado por la Corte á desempeñar la judicatura de primera instancia del mismo lugar por el día de hoy, en reemplazo del Juez señor Lic. Juan Manuel Rodríguez, al cual se dió permiso para separarse de su puesto; tomó posesión del cargo á las 8 a. m.

San José, 30 de marzo de 1907.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 9,940

A la una de la tarde del diez y siete de abril próximo entrante, en el pórtico del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Finca número 18,322, folio 119, tomo 290, asiento 3, que es terreno plano, en rastrojo, y una parte hoy de café y caña; mide una hectárea, veintidós áreas, diez y nueve centiáreas y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Herra y Francisco Varela; Sur, ídem de Ramón Vilalobos; Este, ídem de Domingo Ramírez; y Oeste, calle en medio, ídem de Cleto Varela.

2ª.—Finca número 17,040, folio 394, tomo 258, asiento 3, que es un terreno cultivado hoy de café; mide diez y siete áreas, cuarenta centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Francisco Varela; Sur y Este, ídem de Concepción Cartín; y Oeste, ídem de Cleto Varela, calle en medio. En esta finca hay ubicada una casa de madera y teja de barro que mide cuatro metros de frente por igual fondo. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Las fincas descritas están valoradas en doscientos cuarenta colones la primera y ciento veinticinco la segunda; y se venden en virtud de ejecución seguida por Caralampio Ulate Mora, contra Manuel Fernández Villegas, á quien pertenecen.

Según el asiento 459 del tomo 81 del Diario, estas fincas están hipotecadas al señor Federico Hopkins Saxton, por la

suma de ciento ochenta colones, y se venden con ese gravamen.

Sirve de base para el remate, la cantidad en que fueron valoradas.

Alcaldía de San Ramón, 21 de marzo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,  
Srio.

3 v. 3.—@ 5.00

Nº 9,947

A la 1 p. m. del 24 de abril próximo entrante, remataré en el mejor postor la finca siguiente:

Casa de habitación de 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 434 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, de 20 metros 64 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, sito en el centro de la hoy ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Juan María Bolaños y Félix Rodríguez; Sur, resto de la finca de que fué parte; Este, calle pública en medio, propiedad de Anastasio Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Lorenzo Rodríguez. Inscrita en nombre de Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 196, folio 285, finca 12,547, asiento 3, y según el Registro de Hipotecas, tomos 30, 32 y 33; folios 162, 186 y 167, asientos 22,855, 23,893, 24,744, está hipotecada por @ 1,587.17½, intereses y demás responsabilidades accesorias, crédito que pertenece hoy á don Fidel Benavides Solís, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo. Se remata en ejecución establecida por el acreedor contra la deudora doña Paula y servirá de base para la venta la suma por que está hipotecada. El comprador la recibirá libre de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 2—@ 5.20

Nº 9,964

A las doce y media del día veinticuatro de este mes, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, las fincas siguientes:

1ª.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 587, folio 398, finca número 842, asiento 1, que se describe así: Terreno baldío situado en Bananito de la comarca de Limón, lindante: Norte, con la milla indenunciable de la costa del Atlántico; Sur y Este, con terrenos baldíos; y Oeste, con terreno de Felipe Alvarado y compañeros. Mide: 1,500 hectáreas más el dos por ciento de ley para caminos; y

2ª.—Finca inscrita en el mismo Registro, Partido y Tomo, folio 394, asiento 1, número 841, que es terreno baldío, sito en Santa Clara de la comarca de Limón, lindante: Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; Sur, con los lotes números 13, 15, 17 y 19 de sexto orden. Mide: tres mil quinientas hectáreas, más el dos por ciento de ley para camino. Sirve de base para la venta la suma de quince mil trescientos colones para la primera y la de treinta y cinco mil setecientos para la segunda. Se rematan sin más gravamen que la obligación legal de permitir las entradas y salidas necesarias para los baldíos limítrofes é interiores, en virtud de comisión del señor Juez Civil de la provincia de Alajuela, y á solicitud del Licenciado don Buenaventura Casola, en concepto de apoderado de la Municipalidad de dicha provincia. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 1º de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 1.—@ 5.25

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,954

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Cecil Vernor Lindo Morales, mayor, casado, empresario, inglés, vecino de Limón, pidiendo que se le adjudiquen en propiedad cinco

hectáreas de terreno á que tiene derecho en virtud de ley de 15 de noviembre de 1855, en jurisdicción de la comarca de Limón, dentro de estos linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de la Sra. L. C. Arnold y Sur, terrenos nacionales.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren derechos que oponer se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 1º de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—@ 2.30

Nº 9,955

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el Licenciado Manuel Francisco Jiménez Ortiz, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le adjudique en propiedad, noventa y cinco hectáreas de terreno en jurisdicción de Limón, punto denominado "Bananito," dentro de estos linderos: Norte, propiedad de Minor C. Keith y Felipe J. Alvarado; Sur, denuncios de John M. Keith, del mismo Alvarado; Este, la Municipalidad de Alajuela; Oeste, baldíos. Está en una bajura, en medio de dos cerros, atravesado más ó menos al centro por una quebrada.

El señor Jiménez solicita esa adjudicación haciendo uso de gracias que se acordaron en ley de 15 de noviembre 1855.

Se publica para que los que crean tener derecho que alegar lo legalicen dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 1º de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—@ 3.00

Nº 9,938

Petronila Pérez Barrantes, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de una hectárea, treinta y nueve áreas y sesenta y siete metros cuadrados, cultivado de café y pastos, situado en Piedades Sur, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad de la sucesión de Juan del Carmen Barrantes; y al Este, el río Barranca. En el terreno descrito hay ubicada una casa de habitación de madera y teja de barro, la cual mide cinco metros de frente, por siete de fondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Alcaldía de San Ramón, 18 de marzo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 3.—@ 2.50.

Nº 9,945

Á quienes interese hago saber: que ante mí se han presentado los señores Simón y Amelia Ramírez Bolaños, mayores de edad, casados, vecinos de San Pablo de Barba de este cantón, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre la finca siguiente:

"Terreno sembrado de café, caña de azúcar y maíz, situado en el barrio de San Francisco de San Isidro, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Nicolás Vindas y José Arce; Sur, ídem de Rafael Domingo Arce y Dominga Ramírez; Este, ídem de Juan María y José Arce; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Rafael Domingo Arce y Rosa Morales. Mide dos hectáreas y noventa y seis metros cuadrados, poco más ó menos.—La adquirieron por herencia de su finca lo padre Lorenzo Ramírez, la han poseído como dueños, en común y por iguales partes, hace más de diez años; vale mil colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto á fin de que las personas que se consideren con algún derecho en la finca de que se trata, lo deduzcan dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 2—@ 4.25

Nº 9,944

Manuel Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el punto llamado "El Común", del cantón de Poás de la provincia de Alajuela, cultivado de potrero y caña de azúcar; libre de gravamen; mide como nueve hectáreas y ochenta áreas; y linda: Norte, calle en medio, propiedades de Eusebio Murillo y Rafael Herrera; Sur, río Poás en medio, propiedades de José Esquivel y Nicolás Chacón; Este, propiedad de Matías Herrera; y Oeste, calle en medio, propiedades de Alberto y Adolfo Murillo. Hace que lo posee como dueño más de treinta años; y vale doscientos cincuenta colones.

Si alguien tiene oposición que hacer, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 22 de marzo de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

3-2 C 2-80

Nº 9,929

Francisco Sánchez Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara, solicita información posesoria de la finca siguiente que adquirió en remate á su favor de la mortuoria concursada de don Lorenzo Madrigal, quien á su vez la hubo por compra á Nicolás Delgado y Celidón Alfaro: terreno de pastos de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, sito en el barrio de San Juan del nuevo cantón de Santa Bárbara, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de José María y María Ugalde, Ramón Barroeta y Dolores Varela; Sur, calle privada en medio, ídem de Julio Alfaro; Este, la casa de enseñanza pública y propiedad de Juan Ramón Garro, y Oeste, propiedad de José Araya, y río Porrós en medio, ídem del solicitante. Está libre de gravámenes, vale quinientos colones y no está inscrita en el Registro.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3-3-C 3-35

Nº 9,930

Pedro Arroyo Chaves y Francisco Moreira, único apellido, mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Francisco, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero en doscientos colones: casa de habitación compuesta de sala, aposento y cocina, de 8 metros 360 milímetros de frente por 6 metros 688 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de 20 metros 900 milímetros de frente por igual fondo, sito en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón González, calle pública en medio; Sur y Oeste, ídem de Julio Sánchez; y Este, calle pública en medio, una plazuela pública. El terreno lo compró el primero á Marina Salas y la casa la construyó don Pedro á sus expensas. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 26 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO,—Srio.

3-3-C 3-40

Nº 9917

Macedonio Salazar y Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo dos lotes de terreno sitos en San Antonio de este cantón, cuarto de la provincia de San José; ambos de superficie varia y dedicados á la agricultura. Habidos por compra á la señora Carolina Herrera y á Tobías Herrera y estimados en doscientos cincuenta colones respectivamente: poseídos por más de once años y constante el primero, de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos y con los linderos siguientes: al Norte; terreno de los señores Tobías y Joaquina Herrera, quebrada grande por medio; al Sur, con propiedad de Ramón Alpizar y sucesión de Manuel Pérez; al Este, con propiedad de Silveria Herrera y al Oeste, con propiedad de don Eduardo Zúñiga. Segundo lote. Terreno como el anterior constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados poco más ó menos y con los linderos siguientes: al Norte, propiedad de Dolores Ildelfonso Delgado y Natividad Vargas; al Sur, calle real en medio, con propiedad de la sucesión de Silverio Valverde y Domitilo Alpizar; al Este, con terreno de Adriano Valverde calle real en medio; y al Oeste con propiedad de Dolores Ildelfonso Delgado.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, marzo 21 de 1907

F. ARATA

N. BUSTAMANTE  
Srio.

3 v. 3 C 4-80

## CONVOCATORIAS

Nº 9,948

A la señora Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo hipotecario que ante este Juzgado le ha establecido el señor Fidel Benavidez Solís, agricultor y de sus otras generales, en cobro de la suma de mil quinientos colones é intereses, garantizada con hipoteca sobre una finca de la ejecutada, ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado Civil.—Heredia, á las diez de la mañana del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete.—Por vencido el plazo de la hipoteca y renunciados los trámites de la ejecución, sáquese á remate la finca hipotecada á que se refiere el anterior escrito con la base de mil quinientos ochenta y siete colones diez y siete y medio céntimos; y para dar principio á la venta de esa finca en la puerta exterior de esta oficina, previa publicación de edictos, se designa la una de la tarde del día veinticuatro del entrante abril. Practíquese el embargo de la finca hipotecada y nómbrese Juez ejecutor y notificador ad hoc á don Jacinto Trejos Castro, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento.—Previénese á la ejecutada señora Paula Rodríguez, único apellido, que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—G. Guzmán.—Eduardo Chaverri C.,—Prosrio."

La finca citada es la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 196, folio 285, número 12,547, asiento 3, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, sito en la ciudad de Santo Domingo.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

3 v 1-C 4-70

Nº 9,939

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los herederos y demás interesados del juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Jirón Alvenda y Bibiana Quesada Villarreal, á una junta que tendrá verificativo en el despacho de esta alcaldía á la una de la tarde del trece de abril próximo.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 13 de marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FACUNDO DÍAZ V. J. EMILIANO CUBILLO

3 v 3-C 2-00

Nº 9,923

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Froilana Herrera González, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del doce de abril entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y para que resuelvan la autorización que solicita el albacea para ratificar la venta de una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de marzo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

FRANCO. SOLÓRZANO G. CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v 3-C 2-00

## CITACIONES

Nº 9,958

Por primera vez y con tres meses de plazo, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Félix Fonseca Ramírez y Rafaela Arce González, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos.

El señor Teodorico Pérez Chacón, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, á las cuatro de la tarde del cinco de marzo corriente.

Alcaldía de Naranjo, 19 de marzo de 1907.

PAULINO SOTO

FRANCISCO CAMACHO M.,  
Srio.

I v-C 1-00

Nº 9,966

Por segunda vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges José Córdova Civitor y Adelaida Ramos Montenegro, quienes fueron mayores de edad, artesano el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde el veinticuatro de febrero último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela—1º de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

FRANCISCO SOLÓRZANO G. CARLOS MÉNDEZ SOTO

I v. 1-C 1-00

Nº 9,959

Con dos meses de término cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de José Solís Ramírez que fué vecino de San José de San Rafael, para que en el término dicho se presenten en mi oficina á deducir sus derechos, apercibiéndolos que de no verificarlo así la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil de Heredia, 1º de abril de 1907.

G. GUZMÁN

IACINTO TREJOS C.,

I v. 1-C 1-00

Srio.

Nº 9,960

Por segunda vez cito á los interesados en la mortuoria de la señora Juana Villegas Esquivel, que fué vecina de San José de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos. De no verificarlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única de San Rafael de Heredia, abril 1º de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,

I v. 1-C 1-00

Srio.

Nº 9,961

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Hernández Venegas, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Joaquín Chaves Arroyo, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las dos de la tarde del día de ayer.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela—26 de marzo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

FRANCISCO SOLÓRZANO G. CARLOS MÉNDEZ SOTO

I v. 1-C 1-00

Nº 9,962

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel López Vargas y Mercedes Segura Zamora, quienes fueron mayores de edad, vecinos del barrio de Turrúcares de este cantón, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que en el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Rafael López Rojas, mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, á las tres y media de la tarde del catorce del corriente mes.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela—26 de marzo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

I v. 1-C 1-25

Nº 9,963

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Lorenzo Murillo Fuentes, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para que en el término de tres meses que principiará á transcurrir el día de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juan Murillo Segura, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión á las ocho y cincuenta minutos de la mañana del cuatro de febrero último.

Juzgado Civil de Alajuela, 25 de marzo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

I v. 1-C 1-15

Srio.

Nº 9,916

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los herederos legatarios y demás interesados en la mortuoria de María de Jesús Vargas Avila, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que legalicen sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 24 de enero de este año.

Alcaldía tercera de San José, 25 de marzo de 1907

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,

I v. 1-C 1-00

Srio.

Nº 9,953

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de María Morales de único apellido, de oficios domésticos, y Cristóbal Romero ó Cristóbal Quesada Romero, agricultor, que fueron mayores, cónyuges, de este domicilio, para que se presenten á deducir sus derechos, con la prevención de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo hacen.

El primer edicto se publicó el dos del corriente mes.

Juzgado Civil, Cartago, 30 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO.

TELÉF. PERALTA MARÍN.—Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,952

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Sánchez Fonseca, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

Mauro Fonseca Sánchez, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Isidro, aceptó hoy á las diez de la mañana el cargo de albacea provisional.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, 27 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,956

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Juana Brenes Cordero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El señor Gerardo Solís Delgado, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vicindario aceptó el cargo de albacea testamentario á la una y quince minutos de la tarde del diez y ocho de octubre de mil novecientos cinco.

Alcaldía única de la Unión, 23 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,957

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del que fué Francisco Cantillo Rivera, mayor de edad, artesano, casado en segundas nupcias y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Juana Obando Flores, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, tomó posesión de su cargo de albacea provisional en este juicio á las tres de la tarde del veintitrés del corriente.

Alcaldía única de la Unión, 23 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

I V. I — C I-00.

Nº 9,951

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los que fueron Toribia Zamora Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos, y José Silvano Bolaños Zamora, menor, soltero, escolar, ambos vecinos de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el dos de marzo último. Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,949

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Manuela Rodríguez Acosta, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el primero de marzo último. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO

Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,950

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Manuel Fallas, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el primero de marzo último. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO

Srio.

I V. I — C I-00

Nº 9,942

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de don Sixto Rovira Alvenda, para que dentro de tres meses, contados desde el ocho de febrero próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guacacaste.—Liberia, 13 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srio.

I V — C I-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Vicente Araya Cárdenas, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del diez y ocho de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento contra Vicente Araya Cárdenas por el delito de violación cometido en perjuicio de Emilia de Jesús Mena Vega. Tráscrbase íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio.”

Prevengo en consecuencia al mencionado reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido si no lo hiciere de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, perdiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del indicado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

3 v—3

De conformidad con el artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de febrero de mil novecientos siete. La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra Juan Alanís cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Clara. Han sido partes además de los nombrados, el defensor del reo, don Ricardo Mora Aguilar, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal.

Resultando:

1º.....2º.....3º.....4º.....5º..... 6º.....7º.....8º.....9º.....10º.....

Considerando:

I.....II.....III.....IV.....V.....

Por tanto:..... Fallo: Declarando á Juan Alanís, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de cuatro años de presidio interior mayor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y á inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; á la pérdida del arma con que cometió el delito y á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Secretario.”

Juzgado segundo del Crimen de San José.—15 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

3 v. 3

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintinueve años, soltero, zapatero y cuya residencia se ignora, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj enchapado y una leontina de oro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de marzo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,—Srio.

6 v. 6.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Joaquín Retes, de único apellido, mayor de edad, viudo, escribiente y cuyo actual vecindario se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por falsedad y alteración en instrumento público, cometido en perjuicio de Juan Castillo Madrigal.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—23 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los indiciados Agustín Rivera y Martín, de apellidos desconocidos, cuyos paraderos y calidades se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue por lesiones en perjuicio de Eudonio Vargas Hernández.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—2

Cito y emplazo á Antonio Cruz, de edad y demás calidades ignoradas, para que se presente en este despacho dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, con el objeto de que declare como testigo en causa criminal seguida contra Benito Bellorín por allanamiento de morada en perjuicio de Justo Acevedo Bonilla.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 21 de marzo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ

Srio.

3 v—2

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el Mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Prosrío.

CEDULA

Al indiciado Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el crimen de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa y en la que son partes además del expresado reo, la ofendida y el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: “Juzgado Primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del doce de febrero de mil novecientos seis.—De la sumaria instruída para averiguar si Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, ha cometido el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, de siete años de edad.—Resultado: 1º—El hecho, según lo relata Rafaela Espinosa, madre de la ofendida, ocurrió así: el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, como á las nueve de la mañana, llegó á su casa de habitación, situada en el centro de la villa de Escasa, Joaquín Arrieta, quien le estuvo picando un poco de leña, y luego se sentó en un escaño de la sala; entonces ella se dirigió á una acequia distante como sesenta y dos metros de dicha casa, quedando en ella, sola, su hija Josefina Durán, de siete años, y al regresar le contó Micaela Arias que el citado Arrieta tenía á Josefina en el solar, estando él acostado sobre ella, en actitud deshonesta; y que por haberle gritado que la dejara los señores Pedro Castro, su esposa y Julio Madrigal, quienes presenciaron el hecho, Arrieta saltó huyendo; 2º—Pedro Castro León, María Herrera y Julia Madrigal, declaran: Que en el lugar, fecha y hora indicados, vieron á Joaquín Arrieta, echado sobre Josefina Durán y colocarla después encima de un tronco, estando Arrieta con los pantalones bajados, y el miembro viril de fuera, en actitud de fornicar; y que por los gritos que ellos dieron, Arrieta emprendió la fuga, dejando á la chiquita Durán Espinosa; 3º—El Médico del Pueblo reconoció á Josefina Durán y le encontró el himen intacto y no le halló señales demostrativas de que hubiera sido víctima de violación; 4º—No habiendo sido habido el indiciado, se le llamó por edictos.—Considerando: I—Que la existencia del delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán está demostrada, por el principio de ejecución del acto delictuoso, comprobado con el testimonio del señor Pedro Castro León, de María Herrera y Julia Madrigal, consignados en el resultando segundo; II.—Que en mérito de la prueba á que se refiere el considerando precedente hay bastante fundamento para atribuir ese delito á Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor del mismo; III.—Que la pena correspondiente al delito es corporal.—Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos penales, redúzcase á prisión á Joaquín Arrieta, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa.—Tráscrbase íntegramente este auto al superior.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Prosecretario.—Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 21 de marzo de 1907.

El notificador,

LUIS SALAS H.

3 v. 3

## CEDULA

Al reo Rafael Valverde cuyo segundo apellido y demás calidades y domicilio se ignoran se hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza y en la que son partes además del reo y ofendido el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice:—"Juzgado Primero del Crimen, San José, á las dos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos siete.—En la sumaria instruida para averiguar el delito de estafa cometido en perjuicio de Federico Mora Carranza, de diecinueve años de edad, soltero, comerciante y de este vecindario. Resulta: 1.º—El ofendido (2-3) relata el hecho así: que hacia próximamente dos meses el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuatro, que él había entregado al limpiador de ropa, Rafael Valverde, un terno de casimir, oscuro, nuevo, para que lo limpiara, y éste le ofreció devolvérselo arreglado dos días después, lo que no verificó; que como á los doce días encontró al citado Valverde y le dijo que le llevara el vestido ó daría cuenta á la policía en caso contrario, pero nada le contestó. Que con posterioridad no ha sabido de Valverde ni del paradero del flux. 2.º—Manuel Bastos Carazo (3) refiere: que en la fecha citada por el ofendido Mora presencié que éste entregó al limpiador de ropa Rafael Valverde un vestido entero de casimir, casi nuevo, aplomado oscuro, rayado, con una mancha oscura en el saco, para que lo limpiara y arreglara, y ofreció devolvérselo dos ó tres días después, lo que no ha verificado según le ha dicho Mora; que no sabe del paradero de dicho vestido, el que le fué entregado á Valverde por el mismo Mora, en su tienda de útiles de fotografía. Que la conducta del expresado Valverde es mala, pues sabe que acostumbra empeñar la ropa que le dan para arreglar y además abusa del licor. Que la conducta de Federico Mora es muy buena y su dicho merece crédito. 3.º—Emilio Goyenaga Meléndez y Rafael Castro Quesada (6-9) informan: que les consta que el señor Federico Mora es persona honrada, goza de buena fama y su dicho merece crédito. 4.º—Al indiciado no se le recibió indagatoria por no haber sido habido, á pesar de llamársele por edictos. 5.º—Peritos (13) valoran el flux á que esta sumaria se refiere, en treinta colones. 6.º—El Segundo Agente Fiscal (14) dice: que en autos concurren los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimientos Penales; y pide se decrete la prisión del indiciado. Considerando:—Que de la prueba evacuada resulta comprobado: a) Que es cierta la existencia del delito imputado; b) Que hay suficiente mérito para atribuirlo al indiciado Rafael Valverde; y c) Que la pena correspondiente al expresado delito es corporal.—Por tanto redúzcase á prisión al indiciado Rafael Valverde, de segundo apellido y demás calidades ignoradas. Transcribese íntegramente este auto al superior; y notifíquese al Alcalde de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. CASTRO CARRILLO.—RICARDO MORA A.—Prosrio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado Primero del Crimen, San José 21 de marzo de 1907.

El Notificador—LUIS SALAS H.

3 v.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo del Crimen, San José á las nueve de la mañana del veinticinco de febrero de mil novecientos siete

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Solís Blanco, casado, carpintero, por el delito de homicidio frustrado cometido en perjuicio de Austregildo Rojas Solís soltero, zapatero, ambos vecinos de la villa de Guadalupe—Han figurado como partes además, el defensor del reo don Guillermo Zeledón Alvarado, soltero, es ribiente y vecino de esta ciudad.

Resultando.—Considerando . . .

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, artículo 1.º a contrario sensu del Código Penal y 544 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: absuélvase al reo de esta causa de toda pena y responsabilidad y sin lugar á indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlo. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, —Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de marzo de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

3 v 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Carlos Hernández y Lino González, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Jerónimo Espinosa, por hurto en perjuicio de Felipe Trjada.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de marzo de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,  
Secretario

Para los efectos de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las 2 de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Guilliani, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González, casado, agricultor; han figurado como partes además, el defensor de oficio del reo don Paulino Castro Aguilar, soltero, pasante de abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Carlos Guilliani autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á devolver al ofendido los objetos sustraídos ó pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ó oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y en su oportunidad consúltese con el Superior.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José.—25 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Balbino Cortés, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la causa seguida contra Natividad Alvarez, por lesiones, en perjuicio de Blas Parra.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades, se ignoranlo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del ventitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito al señor Gordiano Chacón, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Pirrís de este cantón, cuya residencia actual se ignora, para que sin falta alguna se presente en este despacho á la una de la tarde del doce del entrante mes de abril, á fin de que declare en sumaria contra Francisco Navarro, por el delito de homicidio en la persona de Rafael Parra, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserrí, 19 de marzo de 1907.

José M.ª ROJAS

TEODOSIO DÍAZ C.

F. BELTRÁN HERRERA M.

Cítase al reo Pedro Campos Chavarria, de este vecindario y cuyas calidades se ignoran, á quien se procesa por el simple delito de lesión menos grave que causó á Rafael Monestel García, para que dentro de doce días se presente á este Juzgado, pues en su defecto será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA—Srio.

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. ROSS.

Srio.

3 v—3

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente José Gallegos Espinosa, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente copio:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del trece de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, díctase enjuiciamiento contra José Gallegos Espinosa, por el delito de sustracción de un niño, cometido en perjuicio de Ramona Torres Ramírez; transcribese íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio".

Se previene en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo hiciera, se tendrá su omisión, como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades de orden político ó judicial para que ordenen su captura.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio".

Juzgado 2º del Crimen de San José, 11 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Esquirzo Sequeira, de quien se ignoran sus calidades y paradero, para que se presente en este Despacho á dar su declaración indagatoria, como indiciado en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por abigeato, en perjuicio de Rafael Hine Saborío.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—22 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

Para los fines de ley, se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos seis—En la presente causa criminal seguida de oficio contra Rosario Arroyo, de único apellido, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, por el delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas, pasante de abogado, en perjuicio de Jesús Solano Jiménez, agricultor. Han figurado como partes, el defensor de la reo don Elías Leiva Quirós, pasante de abogado, los tres mayores de edad, solteros y de este vecindario.

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rosario Arroyo, de único apellido, autora responsable del delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas en perjuicio de Jesús Solano Jiménez y condenándola en consecuencia á sufrir la pena de seis meses de presidio interior descontable en la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á devolver al ofendido el objeto sustraído ó á pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ó oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio "

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito á la señora María Castro Cerdas, cuyas calidades, vecindario y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la fuga de ella de la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José.—21 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo á los señores Esteban Reyes, Ildelfonso Machado y Rafael Moya, cuyos paraderos se ignoran, para que á la segunda audiencia del cinco de abril entrante, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Pantaleón Olivas, por lesiones en perjuicio de Crisanto Garay Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Tipografía Nacional